

Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones la demandante allegó constancia que el ejecutado JHON ROBERT MERCADO, quedó notificado personalmente de la presente demanda mediante remisión al correo electrónico *mangel.jrmh@gmail.com* tal como certificó la apoderada de la demandante en memorial allegado al correo electrónico de este despacho el 12 de agosto de 2021, al tenor del artículo 8 del decreto 806 de 2020, empero que transcurrido el término de ley para pagar la obligación o para proponer excepciones, la parte pasiva guardó silencio. Así las cosas, al no haberse comprobado el pago de la obligación o la proposición de excepciones, se decidirá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conminando a las partes a practicar la liquidación del crédito, al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución contra de JHON ROBERT MERCADO.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado fijando en derechos por valor de medio Salario Mínimo Legal Mensual vigente.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 124 Hoy 05 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria